

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal de CORRETAJE– WINSTON TORRES RUEDA contra
INVERSIONES EMANTO SAS y COLOMBIANA DE COMERCIO SA
CORBETA.

Radicado: 110013103 009 2024 00044 00.

Secuencia de Radicación 1737 29/01/2024 Hora: 11:01 a.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 16/02/2024

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Teniendo en cuenta que la pretensión tercera está reclamando frutos, deberá cuantificarlos mediante juramento estimatorio de acuerdo a lo establecido en el art. 206 del C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

Segundo: Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por él para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten.

Tercero: Aclárense las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, pues las mismas denotan una indebida acumulación de las mismas, ya que existen pretensiones propias de un proceso por el incumplimiento contractual de las demandadas del contrato comercial de corretaje y de un proceso ejecutivo, razón por la cual deberá realizar las adecuaciones correspondientes, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Cuarto: Acredítese de forma detallada el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentran a cargo de la parte

demandante. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.

Quinto: Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y electrónicas del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

Sexto: Indíquense el domicilio de las demandadas, así como el del demandante, con ello cúmplase para todos los actores y convocados en la lid, lo dispuesto en el art. 82, n. 2 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6162032b1fd559a92394a7bf3f4909dca914c94c54c028fec23b0ba26a4b3**

Documento generado en 05/04/2024 07:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>